

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 41001-31-10-003-2020-00049-01 (ASF)

**PROCESO DE NULIDAD REGISTRO DE CIVIL DE NACIMIENTO DE LUZ
ASTRID MUÑOZ RAMÍREZ Y OTRO CONTRA BLANCA FLOR MUÑOZ
ARISTIZÁBAL.**

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 establece que, *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

Este despacho mediante auto del 6 de septiembre de 2023, ordenó conceder el término de cinco (5) días a la parte recurrente para que sustentara por escrito el

recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 1º de agosto de 2023 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva.

Verificado el informativo, se observa que el término otorgado al recurrente venció en silencio, conforme a la constancia secretarial de 3 de octubre de 2023, anexa al expediente digital y que se reproduce a continuación:

"Neiva, 3 de octubre de 2023. El 2 de octubre de 2023, a las cinco de la tarde, venció en SILENCIO el término de cinco (5) días de TRASLADO A LA PARTE RECURRENTE, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso. Queda el presente asunto para ser fijado en lista y correr traslado A LA CONTRAPARTE, por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen haga uso de su derecho de defensa y contradicción. Inhábiles los días 30 septiembre y 1 de octubre de 2023"¹.

Se observa igualmente, que el 3 de octubre de 2023, mediante correo electrónico de las 2:16 p.m., el apoderado de la demandante allegó la sustentación en forma extemporánea; y luego, en mensaje de datos del 5 del mismo mes, precisó que *"la sustentación del recurso de apelación fue enviada el día lunes 02 de octubre a las 03:01 PM., pero por un error involuntario, el correo se fue solo con: secsnei@cendoj.rama faltando agregar la parte restante del correo que es: judicial.gov.co y solo hasta el día martes 03 de octubre en horas de la tarde, que fue el mismo día en que observé el error y por ende procedí a enviar de manera correcta el escrito de sustentación"*.

En apoyo de dicha afirmación, el litigante aportó un PDF ("*12Evidencia*") en el cual aparece que el 2 de octubre de 2023 a las 3:01 p.m., presuntamente envió el memorial de sustentación a *"secsnei@cendoj.rama"*; sin embargo, no se evidencia la acreditación de que el mensaje hubiese retornado o rebotado al iniciador, por estar incompleto el dominio de la dirección de correo electrónico.

En todo caso, de una u otra forma, lo cierto es que el escrito de sustentación no se arrió en forma tempestiva, en desatención de la carga procesal que recaía en cabeza de la parte recurrente, dado el carácter perentorio e improrrogable de los términos, acorde con el artículo 117 del Código General del Proceso.

¹ PDF denominado "*08ConstVenceTrasSustentar*", anexo al cuaderno de segunda instancia del expediente digital.

Conforme a lo expuesto, se **DECLARA** desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de 1º de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d40ba9f8d2988fc9f35c9fc290b71b6d168019cb638b0d91c618407c4518424**

Documento generado en 07/12/2023 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>